

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

27**COLMENAR VIEJO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado definitivamente el Reglamento de Utilización de Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, una vez transcurrido el plazo de información pública y conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo.

Entrará en vigor transcurridos veinte días desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y, en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos, espacios y dependencias de titularidad municipal destinadas a la práctica y desarrollo del deporte, actividades lúdicas y cultura física en general, independientemente de que su gestión se lleve a cabo de forma directa o indirecta. Incluyen las zonas de equipamientos complementarios como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en caso de que existan.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Artículo 2. Usuarios.

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tienen acceso a las instalaciones deportivas:

- a) Las personas que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales. Estos pueden tener o no carné deportivo municipal.
- b) Los alumnos de actividades deportivas programadas: deporte escolar, clases de educación física, escuelas deportivas, etc.
- c) Los miembros de clubes, asociaciones deportivas o federaciones que tengan por algún título la cesión temporal de las instalaciones.
- d) Los participantes en competiciones deportivas.
- e) Los acompañantes y espectadores.

Artículo 3. Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Colmenar Viejo tendrán derecho a:

1º. La utilización durante el horario de apertura al público y de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

2º. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

3º. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4º. Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4. Deberes de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

1º. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso de su personal.

2º. Hacer uso correcto de las instalaciones, con la indumentaria adecuada y respetando la normativa específica en cada caso.

3º. Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento. Así, los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras que se hallen repartidas por las diferentes áreas. Deberán respetar y cuidar el mobiliario, material, jardines, etc.

4º. Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

5º. Utilizar la ropa y calzado adecuados a cada espacio deportivo.

6º. Utilizarán la instalación únicamente en la especialidad deportiva para la que estén autorizados.

7º. Los padres y acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas para ello.

8º. Respetar escrupulosamente los horarios de comienzo y finalización de la actividad, así como el de cierre de la instalación, acudiendo a los vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes de horario fijado de cierre.

9º. Abonar en su momento las tasas o precios establecidos. Como justificante de la tasa, le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la instalación, pudiendo su exhibición ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

10º. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

11º. Identificarse mediante el carné de deporte o de escuelas deportivas cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones. Asimismo, el personal responsable podrá exigir la presentación del D.N.I. o documento identificativos a efectos de demostrar la edad e identidad del usuario.

12º. Los alumnos y deportistas de clubes y otras entidades deportivas no podrán acceder a las pistas, salas o vestuarios hasta que el profesor, entrenador o responsable del grupo esté presente, salvo autorización expresa.

Artículo 5. Apertura de instalaciones y atención al público.

Cualquier ciudadano podrá acceder y hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales durante el horario de apertura al público y de acuerdo al presente Reglamento y a las normas o condiciones de uso propias de las instalaciones y de las actividades que se desarrollen.

La oficina de atención al público para las instalaciones de gestión directa queda establecida en las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal Lorenzo Rico. No obstante, el personal encargado de cada instalación, estará disponible para atender in situ y de manera inmediata cualquier incidencia que pudiera surgir. Para el caso de aquellas con gestión indirecta, esta oficina estará ubicada en la propia instalación.

Artículo 6. Títulos de uso de las instalaciones y servicios.

El título de uso es el documento que permite acceder a cualquier actividad o servicio, acreditativo de haber abonado la tasa, precio público o tarifa que corresponda en su caso.

La actividad deportiva se practicará:

- Como actividad dirigida, sujeta a una dirección técnica y como parte de un programa de actividades deportivas. En este grupo se incluyen las escuelas deportivas, diferentes cursos y campañas o aquellas actividades organizadas por centros de enseñanza públicos o privados.
- Como uso libre, que es aquella que se realiza en las Instalaciones Deportivas Municipales sin estar sometida a dirección técnica.

Artículo 7. La reserva a particulares.

La reserva de instalaciones deportivas es la autorización de ocupación y uso de una entidad o espacio deportivo por un período de tiempo. Vendrá determinada por las normas de uso establecidas para cada instalación o complejo.

La reserva se podrá realizar previo pago de la tasa o tarifa establecida. La no utilización de la instalación reservada no exime de su pago.

La Concejalía de Deportes podrá limitar el máximo de horas a reservar por semana y usuario en función de la demanda existente.

De encontrarse en mal estado la cancha, pista deportiva o el material a utilizar, hasta el punto de que pudiera hacer impracticable o peligrosa la práctica de la actividad deportiva, el solicitante tendrá derecho a la devolución de la tasa o tarifa abonada. No obstante, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario cuando manifieste éste su conformidad.

En caso de que un usuario desee continuar utilizando la cancha o pista deportiva tras finalizar el horario de alquiler para el que se efectuó la reserva, quedará a expensas de la disponibilidad del espacio, previo pago de la tasa establecida.

Artículo 8. Reservas para clubes, asociaciones, federaciones deportivas y centros docentes.

Las reservas podrán realizarse por clubes y asociaciones deportivas con domicilio social en Colmenar Viejo e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, así como por federaciones deportivas y centros docentes de Colmenar Viejo que carezcan de instalaciones adecuadas y suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

La reserva se tramitará previa solicitud por parte del interesado y tendrá la consideración de cesión temporal de uso. Se otorgarán por Acuerdo de la Junta de Gobierno. Los días y horas de reserva se establecerán en función de las necesidades y de la planificación horaria y de actividades que la Concejalía de Deportes establezca.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE ACCESO, UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I

Generalidades

Artículo 9. Acceso y utilización de las instalaciones deportivas.

1º. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento y se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones municipales.

2º. Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales excepto para los perros lazarillos que acompañen a los usuarios invidentes.

3º. Los vehículos utilizados por los usuarios con tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, serán aparcados en los lugares reservados a tal efecto.

4º. Podrán usar las Instalaciones Deportivas Municipales los ciudadanos que estén en posesión del título de uso en su caso.

5º. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios.

Artículo 10. Normas de uso para todas las instalaciones.

1º. Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de uso.

2º. El acceso a las zonas destinadas a vestuario y recintos deportivos, está limitado a los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, debiéndose situar el resto de acompañantes en los graderíos.

3º. Se respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación establecidos para las diferentes épocas del año, atendiéndose en todo momento a las indicaciones de los empleados en este sentido.

4º. Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, durante su permanencia en la instalación, respetando al resto de usuarios en su faceta social y deportiva.

5º. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Colmenar Viejo durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

6º. No está permitida en todo el recinto de la instalación la venta ni realización de actividad comercial alguna sin autorización municipal previa.

Artículo 11. Conductas prohibidas para los usuarios.

Está totalmente prohibido:

1º. Gritar y correr en los pasillos así como, en general, toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

2º. Fumar, escupir, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

3º. Introducir recipientes de vidrio.

4º. Introducir animales en el recinto, salvo los casos previstos.

5º. Grabar con cámara, teléfono móvil o similar, sin previa autorización.

6º. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

7º. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo, salvo en el caso de menores que deban ser atendidos por un adulto.

8º. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

9º. Permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de indumentaria y aseo.

10º. Impedir u obstaculizar de cualquier modo el normal funcionamiento de la instalación deportiva.

11º. Utilizar las instalaciones deportivas o sus elementos para un fin distinto del previsto a aquel para el que esté concedido.

12º. Realizar actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o sus elementos.

13º. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole salvo cuando dispongan de espacio habilitado para ello en las condiciones previstas en este Reglamento.

14º. Impartir clases sin autorización.

15º. Realizar cualquier actividad económica lucrativa, sin autorización previa.

16º. Introducir mesas, sillas, tumbonas o cualquier otro mobiliario.

17º. Utilizar reproductores de música sin autorización.

18º. Arrojar sustancias y residuos o cualquier desperdicio fuera de los recipientes dispuestos con ese fin.

19º. Introducir bengalas, petardos, explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

20º. Encender fuego.

21º. Cualquier forma de cesión de derecho de uso de los espacios deportivos, con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 12. Cierre de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo se reserva el derecho a cerrar las Instalaciones Deportivas Municipales o a la suspensión de actividades, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualquier otra circunstancia que, debidamente justificada, implique el mencionado cierre.

Artículo 13. Efectos perdidos. Vestuarios y taquillas.

Las instalaciones dispondrán de un lugar de depósito de objetos perdidos, donde permanecerán durante un plazo de 15 días. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro de la instalación, en los vestuarios, o en las taquillas en el momento del cierre.

Las instalaciones deportivas podrán contar con guardarropas, taquillas o roperos individuales, los cuales solo podrán utilizarse durante el tiempo que el usuario esta haciendo la actividad. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos depositados en los mismos. El depósito de objetos en las taquillas de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, no siendo por tanto responsabilidad de éste su custodia. Finalizada la actividad deportiva, la taquilla deberá quedar libre de objetos. En caso de que alguna permaneciera cerrada en el momento del cierre de la instalación, el personal responsable podrá proceder a su abertura y vaciado.

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

Artículo 14. Sugerencias y reclamaciones.

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Colmenar Viejo mediante la redacción de una instancia que le será facilitada y registrada en las oficinas administrativas para su posterior tramitación.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de quien la presente y estén convenientemente firmadas.

Artículo 15. Información a disposición de los interesados.

En las oficinas de la Concejalía de Deportes existirá a disposición del público, las ordenanzas que regulan los precios públicos y tasas que en cada momento se encuentren en vigor, así como el Reglamento de Utilización de Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales.

Capítulo II

Usuarios con carné de deporte municipal.

Artículo 16. Concepto de usuario con carné del deporte municipal.

Se consideran usuarios con carné de deporte municipal todos aquellos vecinos de Colmenar Viejo que hayan formalizado su solicitud y abonado el correspondiente precio público. Dicho carné tiene carácter anual (de julio a junio), con independencia del día en que se formalice su solicitud.

Artículo 17. Derechos de los usuarios con CDM.

Los usuarios con CDM tendrán derecho:

1º. A que se les entregue el carné acreditativo, que será personal e intransferible, y en el que vendrá reflejada la fecha de caducidad.

2º. A una reducción en las tasas, precios y tarifas establecidas en las ordenanzas correspondientes.

3º. En aquellas instalaciones cuyas condiciones específicas lo permita, los usuarios con CDM podrán realizar la reserva telefónicamente.

Artículo 18. Clasificación de los usuarios con CDM.

1º. A los efectos de esta clasificación, regulada en la correspondiente ordenanza fiscal, se tendrá como referencia la edad del interesado en el momento de la solicitud. El personal responsable tendrá derecho a pedir algún documento que acredite la edad declarada.

2º. Los precios para cada uno de estos grupos de edad serán aprobados por el Ayuntamiento conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 19. Obligaciones de los usuarios con CDM.

Además de las establecidas para todo usuario de instalaciones:

1º. El carné de deporte es personal e intransferible, facultando al interesado para acceder al recinto. A tal efecto, el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

2º. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné obliga al usuario a la tramitación de un duplicado, previo abono del precio público establecido al efecto. En el caso de robo o pérdida del carné, se deberá dar cuenta inmediatamente, a la Concejalía de Deportes para su conocimiento.

3º. Los usuarios del CDM que sean dados de alta satisfarán íntegramente la cuota del año, independientemente del día que realicen la solicitud del documento.

4º. Deberán exhibir el carné, en cualquier momento a requerimiento del personal de vigilancia de las instalaciones.

Capítulo III*Personal encargado de la gestión de instalaciones deportivas***Artículo 20. Identificación del personal.**

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado y a disposición de los usuarios.

Capítulo IV*Normas particulares de las instalaciones deportivas***Artículo 21. Aplicación de las normas particulares.**

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas contenidas en el presente Reglamento, las que, de forma particular se hayan establecido para cada una de ellas.

Sección i*Piscinas Municipales de Verano.***Artículo 22. Descripción.**

Instalación al aire libre que dispone de varios vasos y espacios para la práctica deportiva o lúdica de la natación y su aprendizaje.

Por motivo del gran carácter de esparcimiento que tienen las piscinas de verano, están dotadas de una zona de playa o solarium, zona ajardinada y espacio de juegos con agua.

Artículo 23. Entrada a la instalación.

Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto, no será bajo ningún concepto, motivo de devolución de cuotas de acceso.

En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas durante la jornada, se deberá abonar nuevamente el precio establecido.

Artículo 24. Normas de uso de las piscinas de verano.

1º. La zona de playa se utilizará como zona de descanso y solarium, no pudiéndose acceder a ella con calzado de calle.

2º. No se puede permanecer vestido con ropa de calle en la piscina y sus zonas de servicio.

3º. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champú.

4º. Queda prohibido comer y beber en la zona verde junto a la playa de piscinas, así como fumar, introducir recipientes o vajilla de vidrio y bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

5º. Igualmente, queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.

6º. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

7º. De la misma manera, no serán admitidos los actos que afecten a la buena convivencia de los usuarios así como el uso de malas palabras, insultos u ofensas de cualquier tipo ni la práctica de juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás usuarios.

9º. Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares en la zona de playa y zonas verdes.

10º. Los baños de sol no podrán realizarse desnudos ni en top-less.

Artículo 25. Vestuarios, duchas, WC y taquillas.

1º. El usuario utilizará cada zona conforme el fin para el que fueron creadas.

2º. Es obligatorio el uso de chancletas en la zona de duchas.

3º. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas, están considerados como zona de tránsito, por lo que se recomienda no emplearlos como zonas de juegos y estancia.

4º. Queda terminantemente prohibido, el uso de los servicios de la instalación, para el fregado o limpieza de vajilla y utensilios de cocina.

5º. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 26. Lámina de agua y zona de acceso.

1º. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que, realizando cursos de aprendizaje, sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso. El Ayuntamiento de Colmenar Viejo no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hubieran transgredido la presente norma.

2º. Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos.

3º. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a los menores de 12 años que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de natación organizados. Los usuarios con edades comprendidas entre los 12 y 16 años, podrán acceder a las instalaciones con la autorización correspondiente. De 16 años en adelante, el acceso será libre.

4º. Los niños menores de dos años que accedan a la zona de juegos de agua siempre lo harán en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

5º. Los usuarios que accedan a la zona de piscinas, lo harán siempre provistos de la correspondiente indumentaria de baño.

6º. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, si no están bajo la vigilancia y responsabilidad de una persona mayor (padre, madre o tutor).

7º. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas. La Dirección podrá exigir la presentación de un certificado médico.

8º. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Colmenar Viejo estime oportunos (campañas de natación, animación etc.). Sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

9º. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, arrojar objetos del exterior a la piscina y, en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

10º. No se autorizará el baño cuando se produzca una tormenta.

11º. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo.

12º. Es obligatorio seguir las indicaciones de los socorristas y demás personal de la instalación.

Artículo 27. Cursillos y campañas de animación.

1º. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas para la realización de las campañas de animación y cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas.

2º. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etc.), evitando pasar por ellas a fin de evitar interferir en su normal desarrollo.

3º. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

Sección II

Piscinas Municipales Climatizadas

Artículo 28. Descripción.

Se entiende por Piscinas Cubiertas aquellas instalaciones que poseen piscinas de competición y/o de enseñanza, estando estas climatizadas.

Artículo 29. Playa de las piscinas climatizadas.

1º. Únicamente podrá accederse al recinto de playa de piscina con ropa de baño (bañador, chancletas y toalla o albornoz).

2º. Es obligatorio el uso de chancletas o zapatillas de baño, además de en las duchas, en la zona de playa de las piscinas.

3º. Se entenderá como playa de piscina toda la zona colindante con el vaso o cubeta de piscina, así como el pasillo de acceso que parte de los vestuarios de piscina.

4º. Queda prohibido comer y beber, salvo agua o bebidas isotónicas siempre que vayan en envases de plástico y no exista riesgo de derramarse.

5º. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

6º. De la misma manera, no serán admitidos los actos que afecten a la buena convivencia de los usuarios así como el uso de malas palabras, insultos u ofensas de cualquier tipo ni la práctica de juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás usuarios.

Artículo 30. Lámina de agua y zona de acceso.

1º. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2º. Es obligatorio ducharse previamente al baño y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos.

3º. Es obligatorio el uso del gorro de baño.

4º. Queda prohibida la entrada a las piscinas a los menores que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la empresa adjudicataria del servicio.

5º. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a los menores de 12 años que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la entidad gestora o el Ayuntamiento. Los usuarios con edades comprendidas entre los 12 y 16 años, podrán acceder a las instalaciones con la autorización correspondiente. De 16 años en adelante, el acceso será libre.

6º. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas. La Dirección podrá exigir la presentación de un certificado médico.

7º. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, arrojar objetos del exterior a la piscina y, en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

8º. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo.

9º. Es obligatorio seguir las indicaciones del socorrista y demás personal de la instalación.

Artículo 31. Cursillos y campañas de animación.

1º. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas para la realización de campañas de animación, cursillos, entrenamientos, etc., no pudiendo increpar, empujar o molestar a las personas que estén realizando las actividades programadas.

2º. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras.

3º. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está inscrito en los mismos.

Capítulo V

Régimen sancionador: infracciones y sanciones

Artículo 32. Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento se considerarán leves y graves.

Artículo 33. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- 1º. La introducción o consumo de comida, bebida (salvo agua y bebidas isotónicas), recipientes de vidrio, etc., en las zonas en las que esté expresamente prohibido.
- 2º. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
- 3º. El acceso sin autorización a las zonas destinadas a vestuario y recintos deportivos.
- 4º. No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación establecidos para las diferentes épocas del año.
- 5º. No guardar la debida compostura y decencia, durante su permanencia en la instalación, respetando al resto de usuarios en su faceta social y deportiva.
- 6º. Gritar y correr en los pasillos así como, en general, toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.
- 7º. Introducir recipientes de vidrio.
- 8º. Introducir animales en el recinto, salvo los casos previstos.
- 9º. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
- 10º. Permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de indumentaria y aseo.
- 11º. Impedir u obstaculizar de cualquier modo el normal funcionamiento de la instalación deportiva.
- 12º. Introducir mesas, sillas, tumbonas o cualquier otro mobiliario.
- 13º. Utilizar reproductores de música sin autorización.
- 14º. Utilizar jabones y champú en las duchas situadas en la playa de piscina.
- 15º. Arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.
- 16º. Cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.
- 17º. Los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares en la zona de playa y zonas verdes.
- 18º. Introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios.
- 19º. Correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, arrojar objetos del exterior a la piscina y, en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

Artículo 34. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- 1º. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
- 2º. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
- 3º. Agredir física o verbalmente al personal encargado de la instalación.
- 4º. La venta o realización de actividad comercial alguna sin autorización municipal previa.
- 5º. Fumar, escupir, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
- 6º. Grabar con cámara, teléfono móvil o similar, sin previa autorización.
- 7º. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo, salvo en el caso de menores que deban ser atendidos por un adulto.
- 8º. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.
- 9º. Utilizar las instalaciones deportivas o sus elementos para un fin distinto del previsto a aquel para el que esté concedido.
- 10º. Realizar actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o sus elementos.
- 11º. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole salvo cuando dispongan de espacio habilitado para ello en las condiciones previstas en este Reglamento.
- 12º. Impartir clases sin autorización.
- 13º. Realizar cualquier actividad económica lucrativa, sin autorización previa.
- 14º. Arrojar sustancias y residuos o cualquier desperdicio fuera de los recipientes dispuestos con ese fin.
- 15º. Introducir bengalas, petardos, explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- 16º. Encender fuego.
- 17º. Cualquier forma de cesión de derecho de uso de los espacios deportivos, con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- 18º. Los baños de sol en las piscinas no podrán realizarse desnudos ni en top-less.
- 19º. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- 20º. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.
- 21º. La comisión de tres infracciones leves en un plazo de tres meses.

Artículo 35. Sanciones.

La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves:
 - Multa de hasta 300 euros
 - Expulsión y pérdida de los derechos de abonado y usuario por un plazo de 30 días.
- b) Infracciones graves:
 - Multa de 301 a 1.000 euros.
 - Expulsión y pérdida de los derechos de usuario durante un plazo de 6 meses.

Para la graduación o imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 36. Obligación de reposición de los bienes.

Y con independencia de las sanciones que puedan imponerse el infractor estará obligado a la sustitución o reposición de los bienes a su estado anterior.

La resolución del procedimiento declarará la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción y la indemnización por los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento, en caso contrario esta última exigencia se determinará en un procedimiento complementario.

Artículo 37. Órgano competente y régimen jurídico.

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa de desarrollo.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo o Concejal en quien delegue.

El expediente sancionador se tramitará de conforme a lo dispuesto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que regirá en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La Ordenanza entrará en vigor transcurridos veinte días desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 12 de julio de 2013.—El alcalde-presidente, Miguel A. Santamaría Novoa.

(03/24.326/13)

